REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Carrera 10 No. 14ª – 33. Piso 5º
Teléfono 3422055
Correo Electrónico cmpl06bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., Catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

EXPEDIENTE : 110014003006-**2021-00178-**00
DEMANDANTE: **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**
DEMANDADO: **HELBER ANTONIO VARGAS RUEDA y MARTHA CECILIA NAVARRO FRANCO.**

Ejecutivo para la efectiva de la garantía real

Subsanada la demanda en debida forma, y reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 84, 422, 468 y ss. del Código General del Proceso, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA para la Efectividad de la Garantía Real** de **MENOR** cuantía a favor del **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **HELBER ANTONIO VARGAS RUEDA y MARTHA CECILIA NAVARRO FRANCO**, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagare No. 79413604

1.1. Por la cantidad de $ 1.318.065,19 M/cte, por concepto de CAPITAL DE LAS CUOTAS VENCIDAS (cuotas en mora de los meses de 15 de septiembre de 2020 mes de 15 de enero de 2021), junto con los intereses moratorios a la tasa máxima legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de la presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la cantidad de **$42.836.938,46** M/cte., por concepto de CAPITAL ACELERADO, junto con los intereses moratorios a la tasa legal autorizada para este tipo de créditos, desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se verifique el pago total de la obligación.

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

1. 3. Por la suma de $1.994.094,38 por concepto de INTERESES DE PLAZO, causados desde el 5 de septiembre de 2020 al 15 de enero de 2021 a la tasa 14,26%

SEGUNDO: En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, haciéndole saber que conforme lo previsto en el artículo 431 ibídem dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para **PAGAR LA OBLIGACIÓN**.

CUARTO: Se pone en conocimiento del demandado que de conformidad con lo previsto en el artículo 442 del Código General del Proceso dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo podrá **PROPONER EXCEPCIONES DE MÉRITO**.

QUINTO: Decrétese el embargo y posterior secuestro del inmueble hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-20217684** Ofíciese.

SEXTO: Reconózcase personería a la abogada **CATHERINNE CASTELLANOS SANABRIA,** en los términos y para los fines de los poderes conferidos.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALFREDO VARGAS ARROYO

JUEZ

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA

JUZGADO SEXTO (06) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por estado No. 29 del 15 de abril de 2021, fijado en la página de la Rama Judicial a las 8:00 A.M

JOSE MIGUEL SANTAMARIA OVALLE
Secretario